PRORROGA N° 3 Y ADICION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5401 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°7.727.146,** en su calidad de Gerente general de la firma **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"** con **NIT N° 828.002.423-5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA Y ADICION** al contrato No. **5401 de 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E **2)** Que el 07 de octubre de 2025, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **No. 5401-2025**, el objeto contractual consiste en "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**" **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($355.416.378) M/CTE - INCLUIDO IVA 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **24 de octubre de 2025** hasta el **23 de noviembre de 2025**, **5)** Que el 21 de noviembre de 2025, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **DIEZ (10) DIAS. 6)** Que el 2 de diciembre de 2025, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **SIETE (07) DIAS. 7)** Que mediante comunicación recibida el 10 de diciembre de 2025, la QF Líder de servicio farmacéutico en calidad de supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios y con el visto bueno de la Directora Financiera solicitan **PRORROGAR** el término del contrato en **UN (01) MES Y CINCO (05) DIAS Y ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** con base en la siguiente justificación: " *Se solicita la prórroga del contrato 5401-2025 por un (1) mes y cinco (5) días adicional, hasta el 15 de enero de 2026, y la adición de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300,000,000) a su valor inicial, con el fin de garantizar la continuidad del suministro de los medicamentos adjudicados en el contrato principal, los cuales son esenciales para el adecuado tratamiento de los pacientes de las distintas Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar una atención segura, oportuna y eficiente a los pacientes, contribuyendo a la reducción de los tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. De este modo, la Subred garantiza los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, fundamentales para hacer efectivo el derecho a la salud de la población. Desde una perspectiva jurídica, es importante resaltar que es viable la modificación de contratos estatales cuando se busca garantizar el interés público, siempre y cuando exista una causa real y cierta para ello, derivada de previsiones legales. En este caso, la modificación se justifica por la necesidad de continuar con el suministro de medicamentos durante el periodo adicional solicitado, lo cual es esencial para dar cumplimiento a las disposiciones legales y*

PRORROGA N° 3 Y ADICION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5401 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"

garantizar la atención de salud sin interrupciones. A la fecha, la ejecución presupuestal del contrato corresponde al 81% del valor total, equivalente a $288.672.811, dejando un saldo de $66.743.567 Sin embargo, este saldo no es suficiente para cubrir el suministro de medicamentos durante el mes adicional requerido, dado que el costo estimado del suministro solicitado es de $366.743.567. Por lo tanto, se considera necesario adicionar el valor de $300.000.000, lo que garantizará el cumplimiento total de los compromisos contractuales Es relevante destacar que, con la adición solicitada, el valor total del contrato no superará el límite de adiciones permitido por el Estatuto de Contratación de la Subred ni por el Manual de Contratación vigente, el cual establece que la adición no puede exceder siete (7) veces el valor inicial del contrato. Por todo lo expuesto, se considera técnicamente y jurídicamente viable la prórroga solicitada y la adición de recursos, con el fin de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de salud y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del contrato ***8)*** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **UN (01) MES Y CINCO (05) DIAS** contado a partir del **11 de diciembre de 2025** hasta el **15 de enero de 2026. CLAUSULA SEGUNDA ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000). CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición y prorroga suma el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($655.416.378) M/CTE INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición realizada al contrato **N°5401-2025**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N°2400 del 05 de diciembre de 2025**, *Nombre del Rubro:* **MEDICAMENTOS,** *Código Presupuestal*: **4245010301**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA**. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado y la presente adición. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prorroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prórroga y adición, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato **N°5401-2025** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Lobo Garrido	Director de Contratación
Elaborado por:	Cindy Rodriguez Fernandez	Profesional especializada II
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV